

00/100 SOLES (S/ 633 843 478,00). Asimismo, dispone que la transferencia financiera autorizada a los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en la citada disposición complementaria final, puede efectuarse con cargo al incremento antes mencionado, y durante el año fiscal 2018;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 215-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2018, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entre otros, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por el importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 311 645 651,00), destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja Militar Policial del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, el numeral 2.1, del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 215-2018-EF, establece que el Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del referido Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de su vigencia;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo, los recursos de la transferencia de partidas a que se refiere el artículo 1 del citado Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1231-2018-DE/SG del 24 de septiembre de 2018, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por el importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 311 645 651,00), de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 215-2018-EF, destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, a través del Informe N° 413-2018-MINDEF/VRD/DGPP/DIPP del 25 de septiembre de 2018, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto concluye que corresponde al Titular del Pliego 026: Ministerio de Defensa, autorizar una transferencia financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias y, el Decreto Supremo N° 215-2018-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Ministerio de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 311 645 651,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas efectúe las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no

podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1696672-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO  
N° 217-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

#### Artículo 2. Publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29173, el Listado a que se refiere el artículo precedente será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), a más tardar, el último día hábil del mes de setiembre de 2018 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1696671-1

## Modifican el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 y derogan el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018-EF/63.01

Lima, 25 de setiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y los literales a) y b) del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional, asimismo dicta los procedimientos y los lineamientos para la aplicación del Ciclo de Inversión;

Que, el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación y que transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones procederá a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones para las acciones del caso;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01 establece disposiciones transitorias para la aplicación del artículo 10 de la mencionada Directiva, precisando la fecha desde la cual debe computarse el plazo de vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes y los casos en los que procede su actualización de manera excepcional;

Que, de acuerdo con la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se advierte que existen proyectos de inversión viables en el marco del referido Sistema Nacional que cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobados con una antigüedad mayor al plazo previsto por la normativa vigente, los cuales podrían ser actualizados a fin de continuar con su ejecución previo a la actualización del expediente técnico o documento equivalente y aprobación de su consistencia por parte de la Unidad Formuladora, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto, el servicio público, la población beneficiaria o

el área de influencia y cumpla con los requisitos para su viabilidad;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 y derogar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01;

En concordancia con las facultades establecidas por el Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias, y por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 264-2018-EF/43;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01

Modifícase el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo al siguiente texto:

#### “Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

10.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos a través del Formato SNIP 16: “Registro de Variaciones en la Fase de Inversión” y Formato SNIP 17: “Informe de Verificación de Viabilidad” de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

10.2 Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente:

a) Si no se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente; o,

b) Si se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción, la UF actualiza el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, ajustando la evaluación de alternativas de solución o planteamiento técnico, según corresponda, la evaluación social y sostenibilidad, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto, el servicio público, la población beneficiaria o el área de influencia y cumpla con los requisitos para su viabilidad. La UF registra la información actualizada del estudio de preinversión o ficha técnica en la Sección A del Formato N° 01: “Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión” de la presente Directiva y adjunta la documentación correspondiente.

Con la información actualizada del estudio de preinversión o ficha técnica, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente.

10.3 En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva a la UF para la evaluación de su consistencia según el procedimiento previsto en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la presente Directiva. Para la evaluación que realice la UF sobre la consistencia de la actualización del expediente técnico o documento equivalente se deberá tener en cuenta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, metas, costos de operación y mantenimiento y criterios de decisión.

10.4 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra la información resultante de su actualización en la Sección B del Formato N° 01 de la presente Directiva. Con dicho registro se debe adjuntar la siguiente información:

a) Documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente.